

	Porcentaje
Granos yesosos y verdes.....	1,00
Granos picados.....	2,00
Granos manchados. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	2,00
Granos amarillos. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	4,00
Granos cobrizos. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	5,00
Materias extrañas. (Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción).....	0,40

2. Por variación del rendimiento.—Cuando un arroz cáscara tenga un rendimiento distinto del normal, la bonificación o depreciación correspondiente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$V=0,010 P (E-EN)+0,007 P (B-BN)$$

Siendo:

V=Oscilación del precio en pesetas/Qm en más o menos sobre el precio base.

P=El precio de garantía del arroz cáscara del tipo considerado en pesetas/Qm de arroz cáscara.

E=El rendimiento en granos enteros del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

EN=El rendimiento en granos enteros normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

B=El rendimiento total en blanco normal del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

BN=El rendimiento total en blanco normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

El intervalo de aplicación de la fórmula anterior tendrá como límite inferior una diferencia con el rendimiento normal de 13 kilogramos para arroces de grano redondo y de 9 kilogramos para los de grano largo. Fuera de este intervalo, los arroces no serán considerados como comerciales.

3. Por variación de longitud.—Los arroces redondos cuyos granos elaborados enteros tengan una longitud media superior a 5,2 milímetros, tendrán una bonificación del 2,9 por 100 sobre su precio base de garantía.

#### ANEJO IV

Los factores de conversión del arroz cáscara para cada uno de los grados de elaboración son los que a continuación se indican:

Tipo de elaboración	Coefficiente
0	0,976
I	1,000
II	1,021

9440

*CORRECCION de errores del Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de carreteras.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 13128, en el apartado I.1, en la cuarta línea, donde dice: «528.027 millones de pesetas», debe decir: «528.027.000 pesetas».

En la página 13128, en el apartado I.2, en la relación expresada entre el primer y último párrafo, donde dice:

	«Pesetas»
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	626.399.000.000
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	9.327.000.000
Total	635.726.000.000»

debe decir:

	«Pesetas»
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2)	626.399.000
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos	9.327.000
Total	635.726.000»

En la página 13128, en el apartado I.3, en los cuadros expresados por a) y b), después del primer párrafo, donde dice:

	«Pesetas»
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	267.254.000.000
Gastos de funcionamiento	25.503.000.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	243.017.000.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	7.747.000.000
Financiación neta	528.027.000.000»

debe decir:

	«Pesetas»
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	267.254.000
Gastos de funcionamiento	25.503.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	243.017.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	7.747.000
Financiación neta	528.027.000»

En la página 13129, en el cuadro 1, se ha omitido la carretera C-6316, de Barreda a San Vicente de la Barquera, en su totalidad; la cual, al subsanarse la omisión, debe de consignarse como inserta entre las carreteras:

C-6314 De Cabuérniga a La Hermida.  
C-6318 De Bilbao a Reinosa.

En la página 13129, en el cuadro 2, en la línea quince de la relación, donde dice: «De N-534 a Castro Urdiales», debe decir: «De N-634 a Castro Urdiales».

En la página 13129, en el cuadro 4, en la línea diez de la relación, donde dice: «De N-634 al Sardinero», debe decir: «De N-611 a El Sardinero». En el mismo cuadro, en la línea doce de la relación, donde dice: «De Santander (paseo), Gral. Dávila», debe decir: «Ronda de Santander», y en la columna de observaciones debe decir: «Paseo del General Dávila, avenida de los Infantes y avenida de Pontejos».

En la página 13130, en el cuadro 5, en la línea seis de la relación, donde dice: «De Comillas Travesía», debe decir: «Travesía de Comillas».

En la página 13130, en el cuadro 7, en la línea nueve de la relación, donde dice: «De Pámanes Travesía», debe decir: «Travesía de Pámanes».

En la página 13130, en el cuadro 8, en la línea diez de la relación, donde dice: «De Villaescusa de Ebro a L. P. Burgos», debe decir: «De Villaescusa de Ebro a Orbaneja».

En la página 13130, en el cuadro 8, por omisión, debe considerarse insertado como último párrafo el siguiente: «La columna tramo se entiende referida exclusivamente a los tramos de carretera dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

En la página 13135, en la relación 3.4.5, en Retribuciones anuales, donde dice: «1.399», debe decir: «1.399.000».

Asimismo debe figurar al final del texto:

#### ANEXO II

##### Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.

Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.